

Resolución: V/EXT/RDA5482/15
Fecha: 22 de marzo de 2016

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, fracción III y 30 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57 y 70 fracción III del Reglamento de dicha Ley, se procede a dictar resolución al presente asunto:

RESULTANDO

I.- El 08 de octubre de 2015, a través del Sistema Herramienta de Comunicación, la Unidad de Enlace del CONACYT, fue notificada respecto de la admisión a trámite del recurso de revisión RDA 5842/15 en el que se recurre lo siguiente:

[...]

El particular interpuso recurso de revisión en escrito libre y acompañado por el formato aprobado por este Instituto, mediante el cual impugnó la respuesta del sujeto obligado, en los términos siguientes: ¿[¿] Por este conducto se entrega el presente recurso de revisión (ANEXO 1) ,ante este instituto, relativo al Oficio DADTI/DOOO/1160/15 del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT, ANEXO 1), recibido por medio electrónico el día 24 de septiembre del 2015, en el cual manifiesta que no es posible proporcionar la información solicitada, debido a que dicha información (ANEXO 2) se "encuentra reservada en virtud de que enfrenta un juicio ante tribunales Federales, en el cual a la fecha no hay sentencia Firme". Ante esta negativa manifestamos nuestra inconformidad, ante dicha respuesta y reiteramos nuestra petición de que se nos proporcione dicha información (ANEXO 3 y 4), en virtud de que dicha información "no enfrenta "ningún juicio, ya que la información solicitada, no es específica para algún proyecto en concreto, sino que ,solicitamos los protocolos de Entrega-Recepción ,de informes Técnicos y Administrativos para cualquier proyecto que participa en los proyectos del Fideicomiso denominado " Fondos Sectoriales para Investigación y Desarrollo en Energía" del CONACYT y Comisión Federal de Electricidad (CFE), representados por NACIONAL FINANCIERA S.N.C. como la Fiduciaria. En el presente ocurso no mencionamos proyecto alguno en específico. Si bien es cierto que hay casi una docena de solicitudes de información que hemos efectuado, todas las cuales nos han sido negadas bajo el mismo argumento, el fin de la información solicitada mediante el presente documento ,es demostrar en los tribunales como las personas que han representado a CONACYT/CFE en los tribunales, han presentado información falsa a jueces y Magistrados, intentando ampararse ,dolosamente, en la Ley de Transparencia .El objetivo de esta información es probar en tribunales como han Falseado información y mentido en los tribunales, para tener una sentencia favorable, en un Intento de Fraude Procesal, amparados en la dificultad que tenemos para acceder a la información verdadera ,como es el presenta caso . El espíritu de la Ley de Transparencia y Acceso a La información Pública Gubernamental es la Trasparencia para fomentar la legalidad y no su utilización para encubrir irregularidades. Sin embargo, la información solicitada en este caso específico, es información de carácter general, que aplica para cualquier proyecto de cualquier entidad Pública o Gubernamental que participe o haya participado en proyectos con dichos fondos. Por lo cual no debe sernos negada esta información. Esto con el fin de no entrar en discusiones sobre el argumento de CONACYT para negarla, ya que el mismo artículo que invocan para amparar su decisión, de la Ley de Transparencia y acceso a la información pública gubernamental (art. 14) para no proporcionar la Información solicitada, también especifica "que este artículo no puede ser invocado cuando hay violaciones graves " (el intento de Fraude Procesal es una violación grave). Anexamos Oficio Del órgano interno de Control de NAFINSA, donde dictamina, sobre este caso, que el "fondo del asunto es de naturaleza penal

(ANEXO 5). Es lamentable, que funcionarios de CONACYT que deberían, ser de los funcionarios más comprometidos en nuestro país con la transparencia y la legalidad, por ser CONACYT una dependencia, alrededor de la cual se aglutinan los ciudadanos con más alto nivel educativo en nuestro país, este buscando resquicios en la ley para encubrir irregularidades y continuar manejando la opacidad los más de \$ 75,000,000,000.00 (setenta y cinco mil millones de pesos) que según datos de la presidencia de la República, se manejan anualmente nuestro país para Investigación y Desarrollo. [¿]¿ SIC (sic)
[...]

II.- En virtud de lo manifestado por el particular, en esa misma fecha, por medio de correo electrónico, la Unidad de Enlace requirió a la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico e Innovación, a efecto de que remitiera la información relacionada con el recurso de revisión interpuesto por el particular o en su caso manifestara lo que a su derecho conviniera.

III.- En fecha 15 de octubre de 2015, mediante oficio de referencia DIR PEyST/D100/440/15, el C. Rafael Aguilar Herrera, Jefe de Departamento de Operación Sectorial Tecnológica, remitió a la Unidad de Enlace el pronunciamiento de la Dirección de Desarrollo Tecnológico.

[...]

En relación a la referencia DIR PEyST/D300/093/15, de fecha 09 de octubre del año en curso en que requiere información para dar respuesta al Recurso de Revisión folio RDA 5482/15, por este medio me permito comentar:

No existe una solicitud de información vinculada al recurso de Revisión folio RDA 5482/15, por lo que se confirma lo que aparece en el recurso de revisión: la inexistencia de una solicitud de información presentada por el particular en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, artículo 49 de la LFTAIPG (Anexo1).

No obstante lo anterior y en virtud de la admisión de dicho recurso de revisión por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), se informa:

El particular requiere se expida a nombre de su empresa un documento ad hoc, el cual no obra ni existe en nuestros archivo, y esta Unidad Administrativa no esta obligada a generar un documento específico para resolver, con base en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, (Anexo 2)

Asimismo, los escritos del particular de fechas 10 de marzo, 23 de abril y, 15 y 23 de junio todos ellos del año 2015 (anexo 3) se refieren al proyecto CFE 00000000089168 del Fondo Sectorial para Investigación y Desarrollo Tecnológico en Energía, cuya información y documentación se encuentra reservada con base en el artículo 14 fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ya que se enfrenta un juicio ante Tribunales Federales, en el cual a la fecha, no hay sentencia firme.

[...]

IV.- En fecha 16 de octubre de 2015, se desahogó el recurso de revisión. De acuerdo a lo manifestado por la Unidad Administrativa.

V. – El día 15 de marzo de 2016, se recibió en la Unidad de Enlace la Resolución RDA 5482/15, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales INAI, en la cual revoca la

respuesta proporcionada por la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico e Innovación, instruyendo realizar una búsqueda de la información donde no se podrá omitir a la Dirección Adjunta de Desarrollo Científico, y en su caso proporcionar al particular "Los Protocolos de Entrega Recepción de Informes Técnicos y Administrativos" para cualquier proyecto que participa en los proyectos del Fideicomiso denominado "Fondos Sectoriales para Investigación y Desarrollo en Energía" del CONACYT y Comisión Federal de Electricidad, representados por Nacional Financiera S.N.C. como la fiduciaria.

VI.- En esa misma fecha la Unidad de Enlace remitió la resolución a la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico e Innovación y a la Dirección Adjunta de Desarrollo Científico, con la finalidad de que se atendiera dicha resolución.

VII.- Mediante Oficio de referencia DPT/D100/135/16, el jefe de Departamento de Operación Sectorial Tecnológica remitió la respuesta emitida por la Dirección de Desarrollo Tecnológico en los siguientes términos:

[...]

...

En el Fondo Sectorial para Investigación y Desarrollo Tecnológico en Energía un documento "Protocolos de Entrega Recepción, de informes Técnicos y Administrativos para cualquier proyecto que participa en los proyectos del Fideicomiso como lo refiere el particular no existe.

No obstante, lo anterior, se informa al particular a modo de ejemplo que las obligaciones y compromisos de los sujetos de apoyo de los proyectos aprobados en el marco de la convocatoria CFE-CONACYT-2014-C10-0, en el inciso i) del numeral 8 de los términos de referencia se norma que "Los responsables Técnico y Administrativo del Proyecto, deberán enviar los informes técnicos y financieros del proyecto por etapa al Fondo conforme este lo establezca" lo cual se encuentra en la siguiente liga.

<http://www.conacyt.mx/index.php/el-conacyt/convocatorias-y-resultados-conacyt/convocatorias-fondos-sectoriales-constituidos/convocatoria-cfe-conacyt-1/convocatorias-cerradas-cfe/2014-01-cfe/4484--667/file>

Asimismo, se informa que con base en el numeral 7 de los mismos Términos de Referencia de la convocatoria CFE-CONACYT-2014-C10-01, los proyectos serán formalizados mediante convenio de asignación de recursos dentro de los cuales se precisaran los términos y condiciones del apoyo entre ellos los informes: 1. Informe Técnico al cierre de cada etapa conforme a las actividades establecidas ..., deberá ser enviado vía el Sistema Electrónico del CONACYT o en su caso bajo los medios que se solicite..." 2. Informe financiero al cierre de cada etapa acorde al desglose establecido..., deberá ser entregado en original, por escrito, con firmas autógrafas originales por el Responsable Administrativo y Responsable Técnico en las oficinas de la Secretaría Administrativa."

[...]

VIII.- Por su parte, la Dirección Adjunta de Desarrollo Científico, manifestó lo siguiente:

[...]

Con respecto a la Resolución RDA 5482/15 del INAI, me permito informar que la Dirección adjunta de Desarrollo Científico no tiene bajo su responsabilidad el "Fondo Sectorial para Investigación y Desarrollo en Energía, CONACYT-CFE", por lo que lo instruido por el INAI en la página 51 de la resolución que a la letra dice:

Busque en las unidades administrativas competentes entre las cuales no podrá omitir a la Dirección de Desarrollo Científico, así como en sus unidades administrativas adscritas y proporcione los protocolos de Entrega-Recepción, de informes Técnicos y Administrativos para cualquier proyecto que participa en los proyectos del Fideicomiso denominado "Fondos Sectoriales para Investigación y Desarrollo en Energía" del CONACYT y Comisión Federal de Electricidad, representados por NACIONAL FINANCIERA S.N.C. como la Fiduciaria.

No es procedente por lo anteriormente expuesto en el sentido de que el Fondo CONACYT-CFE no está bajo la administración y operación de esta Dirección Adjunta. No omito mencionar así mismo que, dentro de los fondos sectoriales que esta Dirección adjunta sí administra y opera, no existe un documento denominado *protocolo de Entrega-Recepción de informes Técnicos y Administrativos*, sin embargo, la manera en que estos informes se entregan son establecidos en las diferentes convocatorias de los Fondos, así como en los Convenios de Asignación de Recursos correspondientes.
[...]

En virtud de lo antes expuesto, este Comité resuelve el presente asunto:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 29 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 57 y 70 fracción III de su Reglamento, este Comité es competente para resolver lo que conforme a derecho corresponde en el presente asunto.

SEGUNDO.- El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, considera procedente revocar la respuesta proporcionada por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, y se instruye a realizar una búsqueda de la información donde no se podrá omitir a la Dirección Adjunta de Desarrollo Científico, y en su caso proporcionar al particular "Los Protocolos de Entrega Recepción de Informes Técnicos y Administrativos" para cualquier proyecto que participa en los proyectos del Fideicomiso denominado "Fondos Sectoriales para Investigación y Desarrollo en Energía" del CONACYT y Comisión Federal de Electricidad, representados por Nacional Financiera S.N.C. como la fiduciaria.

TERCERO. - En ese sentido la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico e Innovación refiere que en el Fondo Sectorial para Investigación y Desarrollo Tecnológico en Energía un documento "Protocolos de Entrega Recepción, de informes Técnicos y Administrativos para cualquier proyecto que participa en los proyectos del Fideicomiso como lo refiere el particular no existe.

CUARTO. - A su vez la Dirección Adjunta de Desarrollo Científico manifiesta que que el Fondo CONACYT-CFE no está bajo la administración y operación de esta Dirección Adjunta. Señala además que dentro de los fondos sectoriales que esa Dirección adjunta sí administra y opera, no existe un documento denominado *protocolo de Entrega-Recepción de informes Técnicos y Administrativos*, sin embargo, la manera en que estos informes se entregan son establecidos en las diferentes convocatorias de los Fondos, así como en los Convenios de Asignación de Recursos correspondientes.

Por lo antes expuesto, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - En términos de lo establecido por los artículos 29, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70, fracción III de su Reglamento, este Comité de Información procede a **confirmar la inexistencia de la información** relativa al documento denominado "Protocolos de Entrega Recepción de Informes Técnicos y Administrativos" para cualquier proyecto que participa en los proyectos del Fideicomiso denominado "Fondos Sectoriales para Investigación y Desarrollo en Energía" del CONACYT y Comisión Federal de Electricidad, representados por Nacional Financiera S.N.C. como la fiduciaria, toda vez que después de realizar una búsqueda exhaustiva en las Unidades Administrativas, se desprende que esta información no obra en sus archivos, de acuerdo a lo que estipula el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. -----

SEGUNDO. - Notifíquese al solicitante y al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales por medio de la Unidad de Enlace y en términos de lo dispuesto por el artículo 28, fracción IV de la Ley

Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el contenido de esta resolución. -----

**LA PRESENTE SE RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS, POR LOS INTEGRANTES
DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN
DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

NOMBRE	CARGO	FIRMA
Lic. Miguel Gomez Bravo	Presidente del Comité de Información	
Lic. Arturo Ramírez Ramírez	Suplente del Titular del Órgano Interno de Control.	
Mtro. Juan Braulio Rivera Lomas	Servidor Público Suplente designado por la Dirección General.	

Esta foja número cinco, corresponde a la Resolución número: V/EXT/RDA5482/15 de fecha 22 de marzo de 2016.